



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2765** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 30 SEP 2022

VISTO:

El Doc. N° 351740-246656-2022, de fecha 19/09/2022, presentado por don **LUIS ALFREDO CASTILLÓN TOVAR**, sobre Descargo a imposición a la papeleta de infracción N° 09562, y el Informe Técnico N° 815-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 13/09/2022, a horas 08:35 am, intervino al establecimiento comercial ubicado en Prolongación Piura N° 216-Huancayo, de giro Venta de Pescados, e impuso la Papeleta de Infracción N° 09562, por la infracción de: "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales has 100 m²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPEYT. 66**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, don **LUIS ALFREDO CASTILLÓN TOVAR**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 9562, argumentando que ha cumplido con cancelar de la infracción recorrida, dentro del plazo establecido.

Que, el Informe Técnico N° 815-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles...(..)", en ese sentido el presente debe ser tramitado como una solicitud de descargo. Por otro lado, indica que la intervención municipal resulta contundente y objetiva, el mismo que es reconocida por el infractor, al realizar el pago correspondiente, situación que no enerva en absoluto la comisión de la infracción.

Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código **GPEYT.66**, en el CUISA, se establece como sanción complementaria y/o sanción no pecuniaria la sanción de clausura temporal, establecido en el **numeral 3.2.- del artículo 3°** del Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas de la **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**; en consecuencia **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado, debiéndose de emitir el acto resolutorio de clausura temporal, resultante de la papeleta de infracción N° 9562, teniendo en cuenta el pago efectuado y al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don **LUIS ALFREDO CASTILLÓN TOVAR**; en consecuencia, **CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE**, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, de giro Venta de Pescados, ubicado en Prolongación Piura N° 216-Huancayo.





ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente, a la Oficina de Ejecución Coactiva, asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE